



**Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte**

**ACTA No. 01 de 2022**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**FECHA: 27 de enero de 2022**

**HORA: 8:00 a.m. a 8:45 a.m /10:00 a.m. a 11:00 a.m.**

**LUGAR: Sesión Virtual**

**INTEGRANTES DE LA INSTANCIA Y ASISTENCIA DE LA SESIÓN:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Juan Manuel Vargas Ayala	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD	X		Presidente del Comité
Nelson Andrés Mejía Narváez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR D	X		
Juan Carlos Vellojín Fortich	Director Jurídico y de Contratos	Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB	X		
Andrés Felipe Albarracín Rodríguez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA	X		
Oscar Javier Fonseca Gómez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC	X		
Sandra Margoth Vélez Abelló	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de las Artes – IDARTES	X		
Olga Lucía Vides Castellanos	Coordinadora Jurídica	Canal Capital	X		



**SECRETARIA TÉCNICA:**

Nombre	Cargo	Entidad
Marcela Reyes Mossos	Abogada Contratista OAJ	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRD

**INVITADOS PERMANENTES:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Zulma Rojas Suárez	Profesional Especializado	Secretaría Jurídica Distrital	X		

**OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:**

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
Vanessa Barreneche Samur	Directora de Fomento	SCRD	X		
Daniela Vanessa Garcés López	Contratista Dirección de Fomento	SCRD	X		
Ethel Aragón	Contratista	OFB	X		

La citación a la sesión se efectuó a la totalidad de los Directores, Jefes y/o Coordinadores Jurídicos del sector e invitados a través del correo electrónico institucional de todos los asistentes, en donde se remitió el orden del día.

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación orden del día.
  - 2.1. Presentación, análisis y discusión Condiciones Generales de Participación PDE 2022 y Banco de Jurados 2022.
  - 2.2. Aclaración fecha primera reunión ordinaria 2022.

**1. Verificación del quórum.**

Una vez verificado el quórum se cuenta con la asistencia de la totalidad de los integrantes, por lo que hay quórum deliberatorio y decisorio. Por otra parte, el doctor Juan Manuel Vargas Ayala, informa de la

Anexo 1: Acta

inassistencia de la profesional Martha Reyes Castillo, quien actúa como Secretaria Técnica de esta instancia, por un inconveniente de carácter familiar, razón por lo que se designa a la doctora Marcela Reyes Mossos, abogada colaboradora de la Oficina Asesora de Jurídica, quien asume estas funciones de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

Así las cosas, se somete a consideración el orden del día.

## **2. Aprobación orden del día.**

Aprobado por unanimidad y contiene los siguientes puntos:

2.1. Presentación, análisis y discusión Condiciones Generales de Participación PDE 2022 y Banco de Jurados 2022.

2.2. Aclaración fecha primera reunión ordinaria 2022. (24 de marzo de 2022)

Antes de dar inicio al primer punto, el doctor Juan Manuel agradece a todos su asistencia y puntualidad dando la bienvenida y especialmente al doctor Oscar Javier Fonseca Gómez en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultura – IDPC.

### **2.1. *Presentación, análisis y discusión Condiciones Generales de Participación PDE 2022 y Banco de Jurados 2022.***

Teniendo en cuenta la mesa de trabajo llevada a cabo el día de ayer se inicia la revisión determinando en primera medida el punto referido a la definición de **Fuerza Mayor** que se incorpora dentro de las condiciones, al respecto la doctora Vanessa Barreneche presenta el documento de condiciones con los ajustes referidos a este tema por lo que se revisan los numerales en que los que se menciona la frase Fuerza Mayor; por solicitud del doctor Andrés Mejía, se incorpora la definición con base en la sentencia SU-449 de 2016 de la H. Corte Constitucional, y una nota al pie en la se indique que es la definición establecida en el documento de condiciones, con el fin de que quien argumente estar en una causal de fuerza mayor, tenga claridad sobre la definición que se adopte es la que regirá para todos los efectos a lo largo del texto. Por tanto, se define a lo largo de las condiciones generales de participación.

El doctor Juan Manuel da el uso de la palabra al doctor Oscar Fonseca, quien comenta que tiene dos preguntas, si opera la solicitud de cambios de integrantes de una agrupación exclusivamente durante los 10 días antes de iniciar la ejecución del proyecto, siendo la única oportunidad en la que debe presentarla, y por otra parte, estamos utilizando de manera indistinta los casos de fuerza mayor “comprobada o demostrable”, por lo que se debe unificar.



Anexo 1: Acta

La doctora Vanessa Barreneche solicita el documento que Martha Reyes presentó; en la mesa de trabajo, realizada el 26 de enero de 2022, que según comenta en su interpretación se aceptaron cambios, por lo que el doctor Juan Manuel Vargas informa que los documentos revisados ayer son las condiciones generales de participación del PDE y del Banco de Jurados, que fueron remitidos por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA, y el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, con control de cambios y notas al margen, que fueron leídas íntegramente el día de ayer y que las notas tomadas son para los efectos de levantar el acta de la mesa de trabajo.

En el entretanto se incorporan por parte de la doctora Vanessa los cambios o ajustes referidos, y ante la ausencia de un documento consolidado se remite la versión proyectada por la doctora Vanessa a la profesional Daniela Garces de la Dirección de Fomento de la SCRD, para que proyecte y realice los cambios. En el entretanto Marcela Reyes revisará nuevamente las observaciones de las entidades con el fin de garantizar que se incorporen los ajustes considerados el día de ayer.

En primera medida se revisan los puntos relacionados en la nota 1 del Numeral 7.10.14 en donde se define la Fuerza Mayor así: **“Se entiende por fuerza mayor un hecho irresistible e imprevisible, ajeno a la voluntad del participante, que impide la ejecución de la propuesta ganadora”**

Con la siguiente nota en el pie de la frase “Fuerza Mayor” **Conforme a la definición establecida en la nota 1 del numeral 7.10.14 de estas condiciones generales de participación.**

**Así mismo se unifica que la nota quedará en casos de fuerza mayor comprobados**

En este punto la doctora Sandra Velez, expone la situación de inconveniencia que se presenta revisando punto a punto el detalle de los mismos asuntos revisados el día de ayer, por lo que propone se suspenda la sesión y se reanude para revisión del texto final y aprobación teniendo en cuenta que el comité de fomento se llevará a cabo a las 12 del día, debe ser aprobado antes de esa hora, en ese sentido, como ayer ya se discutió y llegó a un acuerdo con unos temas gruesos se deberá ajustar los mismos para contar con la versión final.

La doctora Vanessa solicita no cerrar la sesión y la Dirección de Fomento con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Jurídica ajustarán el documento para que a las 10. am se reúnan nuevamente para lectura de los puntos centrales, para continuar en este mismo link.

Dentro del ejercicio se solicita a Ethel Aragón quien resalta en amarillo lo que se somete a aprobación y que reposan en los documentos remitidos a todos por la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y por Idartes, las cuales hacen parte integral de la presente acta, así como el documento final que es leído una vez reanudada la sesión con la totalidad de los integrantes e invitados.

Se procede a proyectar las condiciones generales de participación que contienen cada observación efectuada por las entidades, resaltado en amarillo el texto final y que se adjunta y remite a los integrantes como versión final para revisión de estilo, con los ajustes de puntos observados por las entidades así:

Sobre el tema de **Fuerza mayor** se ratifica lo expuesto antes de la suspender la sesión por lo que se incluye dentro del numeral 7.1. **¿Quiénes pueden participar?** lo siguiente:

**“(…) Agrupación:** Se entiende por agrupación un conjunto de personas mayores de 18 años, que presentan una propuesta en la cual participan activamente en su creación o ejecución. Estas personas deberán nombrar un **representante principal**, quien será el encargado de comunicarse con el PDE en nombre de todos los integrantes, de aportar los documentos para el desembolso del estímulo en el caso de que la agrupación resulte seleccionada como ganadora y, de realizar todos los trámites requeridos durante el desarrollo de la convocatoria. **A su vez, la agrupación nombrará un representante suplente para que, en casos de fuerza mayor comprobados<sup>1</sup>, asuma las responsabilidades del principal.** Todos los integrantes de la agrupación deben tener absoluta disponibilidad para asumir los compromisos propios de la aceptación del estímulo en caso de resultar ganadores, y ser solidariamente responsables de su estricto cumplimiento. Los integrantes de la agrupación deberán ser residentes o estar domiciliados en Bogotá D.C, **excepto en aquellas convocatorias que establezcan lo contrario.**  
(...)

En el numeral 7.10.14.

**“Nota 1.** Se entiende por **fuerza mayor** un hecho irresistible e imprevisible, ajeno a la voluntad del participante, que impide la ejecución de la propuesta ganadora.

**Nota 2.** Sólo en los casos de las convocatorias que cuenten con una etapa de audición en su proceso de evaluación se podrá solicitar cambio de integrantes antes de ser seleccionados como ganadores y exclusivamente por razones de fuerza mayor comprobadas que deberán ser debidamente documentadas. No obstante, en ningún caso podrán aumentar o disminuir el número de sus integrantes, ni superar el treinta y tres (33) por ciento (...).”

Sobre las observaciones referidas a las restricciones de participación de acuerdo con el **vínculo de parentesco** se limita a la convocatoria de entidad o en caso de ser ofertada en convenio con otra entidad se aplicará solo para ese caso y no cubre todas las convocatorias y las entidades del sector. En el numeral 7.2.4. queda:

**“(…) Vínculo de parentesco.** Las personas naturales que tengan vínculo de parentesco con los servidores públicos, empleados oficiales o contratistas de la entidad que oferte la convocatoria o de la entidad con quien se haya suscrito un convenio para ofertar la convocatoria en el marco del PDE, hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, abuelos, nietos, hermanos), segundo de afinidad (yerno, nuera, suegros, abuelos del cónyuge, cuñados), primer grado de parentesco civil (padres adoptantes e hijos adoptivos), cónyuge, compañero o compañera permanente. En el caso de convocatorias ofertadas en convenio con otras

<sup>1</sup> Conforme a la definición establecida en la nota 1 del numeral 7.10.14 de estas condiciones generales de participación.



entidades, la restricción de participación se hace efectiva específicamente respecto de las convocatorias que hacen parte de dichos acuerdos. (...)"

Frente a los **documentos** "En los casos en los cuales la convocatoria permite la participación de residentes en Colombia ¿se debería añadir una nota indicando que éstos deberán adjuntar el certificado de residencia en su respectiva ciudad?"

Igualmente, en relación con el Certificado de residencia en la ciudad de Bogotá, D.C. se debe tener en cuenta que: "En los casos en los cuales la convocatoria permite la participación de residentes en Colombia ¿se debería añadir una nota indicando que éstos deberán adjuntar el certificado de residencia en su respectiva ciudad?" "Se recomienda sea un documento que se determine en las condiciones específicas según la naturaleza de cada convocatoria, toda vez que hay convocatorias con alcance nacional.

Ahora bien sobre la **Nota 2**. "*En caso de no ser posible la expedición del Certificado de residencia en la ciudad de Bogotá D.C. por la Alcaldía Local del lugar de residencia o por la Secretaría Distrital de Gobierno a través de los medios dispuestos para ello, con ocasión de las medidas sanitarias transitorias que ordenan el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., el interesado podrá presentar en documento debidamente firmado, la manifestación expresa bajo gravedad de juramento en la que se informe el lugar de su residencia, de acuerdo con el modelo previsto para este efecto, el cual hace parte integral de las Condiciones Generales de Participación.*"

Entiendo que esta opción se formuló con ocasión de la medida transitoria ¿es entonces esta redacción es pertinente de acuerdo al momento actual? ¿Aún sin medidas de aislamiento u otras circunstancias asociadas a la pandemia seguirá siendo aceptable presentar un documento u otro?

**Nota 3.** *En el caso de grupos étnicos (pueblos indígenas, comunidades negras o afrodescendientes, raizales, gitanos-Rrom y palenqueros), deberán presentar una certificación emitida por el Ministerio del Interior, sobre la existencia y representación legal de la organización o comunidad.<sup>2</sup> Aquellas personas que se encuentren registradas como víctimas del conflicto armado deberán aportar Certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas expedido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expedido por la autoridad competente".*

La FUGA "Considero que esta posibilidad no debería de continuar, toda vez que no hay medidas de aislamiento y no es un documento que en su contenido (declaración juramentada), sea idóneo para validar una condición tan determinante en la convocatoria como lo es la residencia".

Así mismo, ¿para los casos mencionados estos documentos son adicionales al certificado de residencia o hacen sus veces? Esta es la manera, como se certifica la existencia de los grupos étnicos, por tanto no certifica si el participante reside Bogotá o no. Ya es un requisito en los documentos de existencia y representación legal.

<sup>2</sup> Dado el caso que el participante informe la existencia del documento en otra entidad el PDE procederá de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 9 del Decreto Ley 19 de 2012.



Con base en estas observaciones se acuerda lo siguiente:

**Certificado de residencia en la ciudad de Bogotá D.C. o en Colombia cuando aplique para la convocatoria específica.**

Expedido por la Alcaldía Local del lugar de residencia o por la Secretaría Distrital de Gobierno, debidamente firmado y con fecha máxima de expedición de tres (3) meses antes de la fecha de cierre de la convocatoria.

*Nota 1. Para obtener información sobre este trámite consulte el siguiente sitio web:*

<http://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/solicitud-certificado-residencia>

*Nota 2. En caso de no ser posible la expedición del Certificado de residencia en la ciudad de Bogotá D.C. por la Alcaldía Local del lugar de residencia o por la Secretaría Distrital de Gobierno a través de los medios dispuestos para ello, el interesado podrá presentar en documento debidamente firmado, la manifestación expresa bajo gravedad de juramento en la que se informe el lugar de su residencia, de acuerdo con el modelo previsto para este efecto, el cual hace parte integral de las Condiciones Generales de Participación.*

**Certificado de existencia y representación legal**

Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. con la matrícula mercantil renovada en la vigencia correspondiente, o por la entidad competente de conformidad con el tipo de persona jurídica. Dicho certificado debe tener fecha de expedición de máximo tres (3) meses de anterioridad al cierre de inscripciones de la convocatoria en la cual participa. El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior al término del plazo de ejecución de la propuesta y un (1) año más. Si el representante legal cuenta con alguna limitación para comprometer a la entidad, deberá adjuntar la autorización del órgano competente<sup>3</sup>.

*Nota. En el caso de grupos étnicos (pueblos indígenas, comunidades negras o afrodescendientes, raizales, gitanos-Rrom y palenqueros), deberán presentar una certificación emitida por el Ministerio del Interior, sobre la existencia y representación legal de la organización o comunidad.<sup>4</sup>*

*Aquellas personas que se encuentren registradas como víctimas del conflicto armado deberán aportar Certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expedido por la autoridad competente.*

Finalmente se solicita que se incluya la factura electrónica ya que es la forma como actualmente es válida.

**Sobre el procedimiento de incumplimiento.** Establecido en el numeral 7.11. Procedimiento para declaratoria de incumplimiento, se acuerda el siguiente texto:

<sup>3</sup> Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

<sup>4</sup> Dado el caso que el participante informe la existencia del documento en otra entidad el PDE procederá de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley 19 de 2012.



**“(...) Procedimiento para declaratoria de incumplimiento.** En el caso de que un ganador presuntamente incumpla con alguno de los deberes estipulados en el presente documento, en los términos específicos de participación de la convocatoria de la que resultó ganador, o con la propuesta aprobada por el jurado, la entidad otorgante lo requerirá para que dé las explicaciones pertinentes. De no atender dicho requerimiento o no cumplir los compromisos acordados, la entidad adelantará el procedimiento correspondiente en el marco legal, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso, con la participación de garante. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, y como consecuencia del proceso que se adelante y de comprobarse el incumplimiento, se declarará mediante acto administrativo, el cual una vez ejecutoriado, conllevará la restricción de no poder participar por el término de los dos (2) años siguientes en las convocatorias del PDE, la exigencia de devolución de los conceptos entregados como estímulo, así como la declaratoria del siniestro de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales.

No obstante lo anterior, dependiendo de la naturaleza de la entidad que otorgó el estímulo, se aplicará el procedimiento que se haya adoptado en la misma para el efecto.(...)”

Sobre el numeral 7.10.10. **Trámite de derechos de autor.** Se ajusta el texto así:

**“7.10.10. Trámite de derechos de autor.** Llevar a cabo, previo a la ejecución de la propuesta ganadora, el trámite de registro de las obras y/o autorizaciones y/o licencias ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con el fin de obtener un medio declarativo y de oposición frente a terceros sobre su creación, titularidad o facultades de uso y alcance (cuando aplique).

Igualmente se sugiere que en numeral 7.11. quede así:

#### **7.12. Deberes de los ganadores en materia de derechos de autor, conexos y uso de imagen**

*El ganador del PDE declara y reconoce bajo gravedad de juramento, el cual se entenderá con la presentación de su propuesta, que es titular de los derechos morales y patrimoniales de autor sobre las obras y/o propuestas presentadas en el marco del PDE 2022, y que se reputen de su autoría o titularidad. Del mismo modo, y en el caso de que la propuesta presentada incluya obras que no sean de su autoría o titularidad, se compromete a presentar antes de la ejecución de su propuesta, las respectivas autorizaciones y/o licencias de uso sobre las mismas, otorgadas por el/los titulares/es de los derechos patrimoniales de autor y/o conexos sobre la obra principal o derivada y/o, sobre cada una de las obras que sean incorporadas a ella, cuando a ello hubiere lugar.*

*Los gastos asociados a concepto de derecho de autor estarán a cargo del ganador.*

*El ganador reconoce, además, que la propuesta fue creada sin infringir derechos de terceros o que su uso no está limitado, dejando indemne a la SCRD y a sus entidades adscritas y vinculada, por cualquier reclamación de terceros con ocasión de la planeación, elaboración y ejecución de la propuesta presentada por el concursante.*

*Del mismo modo, y en su calidad de titular de los derechos morales y patrimoniales de la propuesta presentada, autoriza a la entidad otorgante, o a quien ésta designe o actúe en su nombre, para que reproduzca, distribuya, comunique públicamente, ponga a disposición, traduzca, adapte, transforme o lleve a cabo cualquier otro tipo de uso relacionado con la finalidad de la convocatoria del PDE, únicamente para*



*los fines propios del desarrollo y promoción del PDE y la misionalidad de cada una de las entidades otorgantes. Dicha autorización se entenderá aceptada con el diligenciamiento del formulario único de inscripción, la presentación de la propuesta y la aceptación de términos y condiciones. De ser necesario, la entidad otorgante se reserva el derecho de solicitar la suscripción de un documento adicional de licencia de uso.*

*Finalmente, los participantes se comprometen a tramitar y obtener las respectivas licencias, autorizaciones o permisos en materia de derechos de autor, conexos y de imagen, para hacer el uso de las obras, interpretaciones, fonogramas e imágenes involucrados en la propuesta y de las cuales no sea titular de los derechos correspondientes, previo al inicio formal de la ejecución de la propuesta, acreditando esta situación con los respectivos documentos.*

*Para estos efectos deberá tener en cuenta:*

- *En el caso que la obra cuente con restricciones o limitaciones en materia de propiedad intelectual, es decir, que la titularidad del derecho esté en cabeza de un tercero ajeno al participante, se deberá presentar la autorización del titular del mismo (en materia de derechos de autor, conexos o de imagen) aportando la licencia con los alcances necesarios para el uso de la obra en el marco del PDE 2022, dentro de los cuales se deberán incluir, por lo menos, la reproducción, transformación, comunicación pública, distribución, puesta a disposición y transmisión digital. De esto, se permitirán realizar modificaciones formales y técnicas, necesarias para la ejecución de la propuesta ganadora y la divulgación del material, a través de su uso en el marco de la misionalidad de la entidad otorgante.*
- *En el caso que la propuesta incorpore alguno de los objetos de protección del derecho de autor, conexo, o imagen, tales como: i) Obras. 1. Literaria: novela, guión, libreto, entre otros. 2. Musical: letra de canciones, partituras interpretaciones, fonogramas. 3. Audiovisual: obras completas, escenas o extractos de películas, series, telenovelas, documentales, entrevistas, etc. 4. Plásticas: cuadros, esculturas, afiches, impresiones, murales, etc. 5. Fotográficas: fotografías de cosas o personas. 6. Teatro y danza: dramaturgia, música.  
ii) Interpretaciones o fonogramas.  
iii) Nombre, voz, fisionomía, imagen.*

*El participante deberá contar con las autorizaciones y/o la cesión de los derechos patrimoniales de autor y conexos, donde los titulares de estos derechos o las sociedades de gestión colectiva que los representen permitan la reproducción, transformación, comunicación pública, distribución, puesta a disposición o transmisión digital, del registro audiovisual que resulte de la propuesta. En especial, permitirán realizar modificaciones formales y técnicas, necesarias para divulgar el material y para su uso en el marco de la misionalidad de la entidad.*

*En todo caso, si durante la ejecución de las actividades por parte de los ganadores se derivan costos asociados a gravámenes, impuestos, tarifas, licencias, pago a sociedades de gestión colectiva, o cualquier otro relacionado, deberán ser asumidos por cada uno de los ganadores, dejando indemne a la SCRD y sus entidades adscritas por dicho concepto.*



*En todo caso, los derechos morales derivados de las obras presentadas en esta convocatoria, los conservarán en todo momento los participantes o autores, debiendo reconocerse siempre su autoría mediante los créditos correspondientes.*

***Nota.** Los participantes que no sean seleccionados como ganadores, no quedan exentos del cumplimiento de la legislación vigente en Colombia sobre propiedad intelectual.(...)*

Para el numeral 7.2.7. “**Otras causales de restricción.** Quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de restricción de participación establecidas en las presentes condiciones, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses establecidas en la legislación vigente. **Nota 1.** *Las anteriores restricciones de participación se extienden a personas naturales que realicen actividades mercantiles o comerciales, a todos los integrantes de las agrupaciones, a los representantes legales y miembros de las juntas directivas de las personas jurídicas. En cualquier etapa del proceso, incluida la ejecución del estímulo, se podrá rechazar a un participante, de comprobarse la existencia de algún incumplimiento de las condiciones acá establecidas, inhabilidad o incompatibilidad aplicable.*”

Considera importante sobre este punto, que se incluya que como consecuencia, la entidad podría mediante acto administrativo retirar el estímulo y otorgarlo al siguiente en lista en caso aplique y en el caso en que bajo el análisis de la entidad sea viable. En este escenario, a quien se le retire el estímulo y en caso de haber efectuado desembolsos, debería devolver el recurso o la entidad debería dar inicio a trámite de cobro persuasivo o cobro coactivo según la normatividad vigente o los manuales de cada entidad. En caso de ocurrir tal situación (las restricciones del numeral 7.2.7 nota 1) antes de la selección de ganadores, se procedería a efectuar la actualización a los listados de resultados correspondientes, según la etapa del proceso. En consecuencia el texto quedo así:

**7.2.7. Otras causales de restricción.** Quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de restricción de participación establecidas en las presentes condiciones, inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses establecidas en la legislación vigente.

***Nota 1.** Las anteriores restricciones de participación se extienden a personas naturales, personas naturales que realicen actividades mercantiles o comerciales, a todos los integrantes de las agrupaciones, a los representantes legales y miembros de las juntas directivas de las personas jurídicas. En cualquier etapa del proceso, incluida la ejecución del estímulo, se podrá rechazar a un participante y/o ganador de comprobarse la existencia de algún incumplimiento de las condiciones acá establecidas, inhabilidad o incompatibilidad aplicable. Si está situación ocurre antes de la entrega del estímulo la entidad rechazará el proyecto y procederá a actualizar los listados correspondientes. Si por el contrario, está situación ocurre con posterioridad al nombramiento del ganador que participó como persona natural, persona natural que realice actividades mercantiles o comerciales, o como integrante de una agrupación, la entidad mediante acto administrativo procederá a retirar el estímulo y otorgarlo al suplente, en caso que aplique.*

***Nota 2.** En aquellos casos en los cuales una entidad cuente con junta directiva, los miembros de la misma estarán inmersos en las restricciones de participación del PDE.*



**Nota 3. Cada participante** (sea persona natural, persona natural que realiza actividades mercantiles o comerciales, persona jurídica o agrupación) **podrá resultar ganador de máximo dos (2) estímulos adjudicados por convocatorias del PDE en la vigencia 2022, excepcionalmente, se permitirá un máximo de tres (3) estímulos cuando uno de ellos sea como jurado.**

Esta restricción no será aplicable a las convocatorias ofertadas en el marco de convenios interadministrativos suscritos entre una entidad del sector y un Fondo de Desarrollo Local (en las cuales se podrá ganar un estímulo adicional) y, en las convocatorias ofertadas en el marco de Es Cultura Local 2022 (en las cuales también se podrá ganar un estímulo adicional).

Para este efecto se aplicarán las siguientes reglas:

- Si los resultados de las convocatorias a las que se presentó tienen fechas de publicación simultáneas o coinciden con el término de aceptación o no del estímulo, el PDE solicitará por escrito al ganador que indique cuáles estímulos aceptará. De no recibir la respuesta en el tiempo estipulado en la comunicación, el PDE definirá cuáles estímulos serán adjudicados al participante.
- Si la publicación de los resultados no es simultánea, el PDE asignará de forma consecutiva, teniendo en cuenta las fechas de publicación establecidas en los cronogramas de las convocatorias del PDE, hasta un máximo de:
  - Dos (2) estímulos adjudicados por convocatorias del PDE.
  - Tres (3) estímulos si uno de ellos es como jurado.
  - Cuatro (4) estímulos si uno de ellos se ofertó en el marco de convenios interadministrativos suscritos entre una entidad del sector y un Fondo de Desarrollo Local.
  - Cinco (5) estímulos si uno de ellos es de la convocatoria Es Cultura Local 2022.
- Esta limitación se extiende a todos los integrantes de las agrupaciones, a los representantes legales y a los miembros de las juntas directivas de las personas jurídicas.

**Nota 4.** Además de las condiciones aquí establecidas, los participantes deben leer con detenimiento las restricciones de participación propias de la convocatoria de su interés.

**Nota 5.** Cada participante (sea persona natural, persona natural que realiza actividades mercantiles o comerciales, persona jurídica o agrupación) podrá aplicar con una misma propuesta a una sola convocatoria. No se permitirá que una misma propuesta se presente a dos convocatorias de forma simultánea. (...)”

Además, se solicita incluir el programa de apoyos concertados PDAC y PDSC 2022. en el numeral “7.5.4. **Objetivos similares a una propuesta ganadora.** Presentar una propuesta que haya sido seleccionada como ganadora de una convocatoria del PDE, cuando tenga el mismo objeto, alcance y objetivos específicos. Lo



Anexo 1: Acta

anterior con excepción de las convocatorias que permitan la presentación de propuestas de procesos continuados. **Nota.** *Los participantes del PDE 2022 declaran y reconocen bajo gravedad de juramento, el cual se entenderá con la presentación de su propuesta y la aceptación de las Condiciones Generales de Participación del PDE 2022 en el SICON, que la propuesta presentado no ha sido ganadora en las convocatorias del PDE.*” Se aclara la no viabilidad de esa solicitud teniendo en cuenta la modalidad de selección en los apoyos concertados.

**7.5.4. Objetivos similares a una propuesta ganadora.** Presentar una propuesta que haya sido seleccionada como ganadora de una convocatoria del PDE, cuando tenga el mismo objeto, alcance y objetivos específicos. Lo anterior con excepción de las convocatorias que permitan la presentación de propuestas de procesos continuados. **Nota.** *Los participantes del PDE 2022 declaran y reconocen bajo gravedad de juramento, el cual se entenderá con la presentación de su propuesta y la aceptación de las Condiciones Generales de Participación del PDE 2022 en el SICON, que la propuesta presentada no ha sido ganadora en las convocatorias del PDE, PDAC y/o PDSC .(..)*

Igualmente se deja constancia de las correcciones efectuadas frente a aspectos de forma y de digitación o cambio de redacción en el texto (se anexan las condiciones con control de cambios y comentarios de las entidades FUGA e Idartes)

Una vez concluida la revisión de las observaciones se somete a votación por parte de la Secretaría Técnica, preguntando a cada integrante del comité el sentido de su voto, por lo que se pregunta si se aprueba o no las condiciones de participación del PDE-2022, con los ajustes efectuados:

Doctora Olga Lucia Vides de Canal Capital, APRUEBA,

Doctor Andrés Mejía de IDRD, APRUEBA,

Doctor Juan Carlos Vellojin de la OFB, APRUEBA,

Doctora Sandra Velez, de IDARTES solicita se informe si se realizo el ajuste del numeral referido a la normatividad por lo que se procede a revisar la observación efectuada por el Idartes, frente al alcance constitucional que tiene la Ley de Cultura, por lo que se sugiere tener en cuenta la redacción sugerida en el documento, la cual se incorpora,

“La actividad que se adelanta mediante el PDE tiene fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, el cual otorga competencia al Estado para establecer mecanismos positivos para fomentar el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural de todos los colombianos<sup>[1]</sup>

**En este contexto por medio de la Ley 397 de 1997, se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura. (...)**”

Una vez ajustado el documento, la doctora Sandra Vélez de IDARTES manifiesta que APRUEBA con el ajuste.



Anexo 1: Acta

Así las cosas se consolida en el cuadro final, el sentido de la votación, como quiera que el doctor Juan Manuel solicita a los doctores Olga Lucía Vides, Andrés Mejía y Juan Carlos Vellojin ratificar su voto con la inclusión normativa, quienes efectivamente APRUEBAN.

Igualmente, el doctor Juan Manuel Vargas de la SCR D APRUEBA manifiesta su aprobación con el ajuste referido. El doctor Oscar Fonseca del IDPC APRUEBA con el ajuste normativo y el doctor Andrés Felipe Albarracín de la FUGA APRUEBA con el referido ajuste.

En consecuencia, se relaciona en la tabla de votación la unanimidad al APROBAR las condiciones generales de participación del Programa Distrital de Estímulos – PDE 2022

Sobre las condiciones del Banco de Jurados la FUGA solicita:

Para colombianos. Copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía vigente (amarilla con hologramas) o del comprobante del documento en trámite expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual se presume auténtico. Se sugiere solicitar la cédula de ciudadanía digital.

Por su parte, el IDARTES, revisa el tema normativo, que se sugiere sea el mismo en ambos documentos, condiciones del PDE y BJ, así mismo, solicita corregir e incluir el año 2021 en el numeral 5.6 de la participación de las personas naturales a quienes la SCR D, IDARTES, IDPC, OFB y FUGA, o la entidad con quien se haya suscrito un convenio para ofertar convocatorias en el marco del PDE, le hayan declarado por acto administrativo debidamente ejecutado, el incumplimiento de sus deberes en alguno de sus planes, programas o proyectos en las vigencias 2019 y/o 2020”.

La doctora Sandra Vélez presenta a consideración la redacción propuesta en el numeral 5.8. el cual obedece al requerimiento efectuado por la Procuraduría ante un asunto atendido en esa instancia por un conflicto presentado por un participante contra un jurado, en ese sentido se da lectura:

*En el numeral 5.8. sugiere el control de cambios el siguiente texto: “**Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del jurado, este deberá declararse impedido. Todo jurado que se deba pronunciar sobre la evaluación de las propuestas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*

*Tener interés particular y directo en la decisión final sobre los eventuales ganadores, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

*Haber conocido el proyecto a evaluar como jurado, en oportunidad anterior, o su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

*Ser el jurado, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en lograr ser recomendado como ganador del estímulo.*

*Ser alguno de los interesados en lograr designación como ganador: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del jurado.*



*Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el jurado, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral que se cita, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*

*Haber formulado alguno de los interesados en la asignación del estímulo, denuncia penal contra el jurado, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.*

*Haber formulado el jurado, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la asignación del estímulo o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.*

*Existir enemistad grave por hechos ajenos a la asignación del estímulo, o amistad entrañable entre el jurado y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.*

*Ser el jurado, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en el otorgamiento del estímulo, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.*

*Ser el jurado, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en el otorgamiento del estímulo o su representante o apoderado en sociedad de personas.*

*Haber dado el jurado consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el jurado haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.*

*Ser el jurado, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en los párrafos precedentes, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la asignación del estímulo.”*

La relación se ajusta a las situaciones propias de las condiciones de participación del Banco de Jurados 2022 e igualmente es sometido a votación, que por unanimidad es aprobado:

Nombre	Cargo	Entidad	Condiciones PDE -2022	Condiciones BJ -2022
Juan Manuel Vargas Ayala	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte – SCRCD	APRUEBA	APRUEBA
Nelson Andrés Mejía Narváez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD	APRUEBA	APRUEBA
Julio Cesar Vellojín	Director Jurídico y de Contratos	Orquesta Filarmónica de Bogotá -OFB	APRUEBA	APRUEBA



Anexo 1: Acta

Andrés Felipe Albarracín Rodríguez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Fundación Gilberto Álzate Avendaño – FUGA	<b>APRUEBA</b>	<b>APRUEBA</b>
Gladys Sierra Linares	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC	<b>APRUEBA</b>	<b>APRUEBA</b>
Sandra Margoth Vélez Abelló	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Instituto Distrital de las Artes – IDARTES	<b>APRUEBA</b>	<b>APRUEBA</b>
Olga Lucía Vides Castellanos	Coordinadora Jurídica	Canal Capital	<b>APRUEBA</b>	<b>APRUEBA</b>

Se agradece a todos su compromiso y acostumbrada participación y se da por terminada la reunión, siendo las 11:00 a.m.

En constancia se firman,

**Juan Manuel Vargas Ayala**  
**PRESIDENTE**

**Marcela Reyes Mossos**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

Anexos:

1. Documento de condiciones de participación PDE – FUGA
2. Documento de condiciones Banco de Jurados B-J FUGA
3. Documento de condiciones de participación PDE – Idartes
4. Documento de condiciones Banco de Jurados B-J Idartes
5. Documento de condiciones de participación PDE – 2022
6. Documento de condiciones Banco de Jurados B-J 2022

**Documento 20221100066673 firmado electrónicamente por:**

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 15-02-2022 17:54:23

**Marcela Reyes Mossos**, Contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 15-02-2022 17:36:03

Aprobó: Martha Reyes Castillo - Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica - Oficina Asesora de Jurídica

Anexos: 5 folios, Condiciones PDE y BJ



SECRETARÍA DE  
CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE



Al contestar, citar el número:  
Radicado: **20221100066673**  
Fecha: **09-02-2022**

Anexo 1: Acta



d3b511f5bef6b6bf86629b8c4cd79e080006548e590c8bb6a0b124ccf3a713f4